



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA promovida por BETTY DEL CARMEN LEÓN MACHADO contra LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Y OTROS. Radicado No. 20001-31-03-005-2019-00332-00.

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 02 de julio y 06 de agosto de 2020 se requirió a la LONJA INMOBILIARIA S.C.A. – CESAR, para que manifestara si el arquitecto HECTOR CALIZ MERCADO aceptaba o no el cargo designado, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna por parte de esa entidad, se procede a su relevo y en su lugar se designa a la CORPORACIÓN LONJA PROPIEDAD RAÍZ DEL CESAR, para la práctica de la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de este proceso. Comuníquesele la designación manifestándole que deberán comunicar al juzgado la designación y los honorarios del perito, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación.

Igualmente, se ordena la expedición de las copias solicitadas por la apoderada de la parte demandante a sus costas, tal y como son deprecadas, ello previa constatación del pago del arancel judicial correspondiente a que hace referencia el ACUERDO PCSJA18-11176, una vez remitida la constancia del pago se le remitirán las piezas procesales. Lo anterior, teniendo en cuenta que tal y como lo precisó la División De Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el art 362 del C.G.P y el art. 2 numeral 1° del acuerdo antes citado, la causación de la tarifa establecida para efectos de las copias del proceso, no depende de si dichos gastos se generan de forma física o electrónica, y que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, no contempla excepción alguna al cobro de los gastos ordinarios del proceso para todo lo relacionado con copias, desarchivos, desgloses, certificaciones, y similares por medios electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

C.B.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e83e168c21ddfbeed0d2b0fb89aad6d3f3392c9dc63032225412c87b624ff5c**

Documento generado en 08/02/2021 12:31:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**